

***“Por la cual se ordena la Vinculación Formativa para Prácticas Laborales Ordinarias”***

**EL DIRECTOR(S) DE LA AGENCIA NACIONAL DIGITAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, la sección 7 del capítulo 1° del Título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, las conferidas en los Estatutos de la Corporación y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. También señala que el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispone que *“El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público (...)”*.

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, dicta que *“En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.”*

Que el parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, señala que *“A través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al FOSFEC, podrá financiarse práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio”*.

Que el inciso 2 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, consagra que *“por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo”*.

Que la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, reglamenta: (i) los lineamientos que permiten hacer uso de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para financiar practica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, y (ii) la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público.

Que mediante Resolución 4566 de 2016, el Ministerio del Trabajo reguló la operación del programa de incentivos para las prácticas laborales en el sector público.

Que la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL, en adelante la AGENCIA NACIONAL DIGITAL, es una Entidad Descentralizada Indirecta con el carácter de asociación civil, con participación pública y naturaleza

Continuación de la Resolución No. **020** de 2019, "*Por la cual se ordena la Vinculación Formativa para Prácticas Laborales Ordinarias*"

1. Apoyar transversalmente el proceso presupuestal, contable y de tesorería de los pagos a terceros (laborales, impositivos y proveedores de bienes y servicios), los gastos bancarios e ingresos mediante el registro y control de los documentos en cada uno de los procesos, de acuerdo con las indicaciones del Profesional de Presupuesto/Tesorería.
2. Apoyar la ejecución de actividades transversales del proceso de presupuesto desde la expedición de los documentos presupuestales hasta la presentación de los informes presupuestales a la Subdirección.
3. Apoyar la programación oportuna de los pagos y la revisión de la documentación exigida para giro, de acuerdo con las indicaciones del Profesional de Presupuesto/Tesorería.
4. Apoyar la elaboración del flujo de caja mensual para la programación de pagos.
5. Apoyar el reporte del resultado de los indicadores del proceso de Gestión Financiera y las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas.
6. Apoyar la actualización del archivo documental del proceso de Gestión Financiera.
7. Ejecutar las demás actividades que le sean asignadas dentro del marco de la práctica.

Que la entidad **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL** se presentó para participar como escenario de práctica, del programa de prácticas laborales en el sector público- Estado Joven, liderado por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, registrando la plaza de práctica antes mencionada.

Que en el marco de este programa, se realizó un proceso de publicación de la plaza de práctica **NÚMERO 1626126675-2**, de preselección y selección del practicante, producto del cual fue escogida la estudiante **ANDREA CAROLINA BUSTOS CHOLO**, identificada con C.C. No.1106950487 de Palocabildo.

Que **ANDREA CAROLINA BUSTOS CHOLO** es estudiante del programa de **ECONOMÍA** de la Institución de Educación Superior **LOS LIBERTADORES**, de acuerdo con la certificación emitida por la Institución.

Que para el programa de incentivos de las prácticas laborales en el sector público, la Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR** y con cargo a los recursos del FOSFEC, será la encargada del pago del auxilio formativo y de la afiliación y cotización a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales del practicante.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Vincular formativamente a la estudiante **ANDREA CAROLINA BUSTOS CHOLO**, identificada con C.C. No. 1106950487 de Palocabildo, en la práctica laboral ordinaria **NÚMERO 1626126675-2 Práctica en Administración, Economía, Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería industrial y afines, Finanzas, Relaciones Internacionales y afines**, ubicada en la Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad pública, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución No. **020** de 2019, "*Por la cual se ordena la Vinculación Formativa para Prácticas Laborales Ordinarias*"

**ARTÍCULO TERCERO.**- La duración de la práctica laboral ordinaria y por lo tanto de la vinculación formativa, es de **CINCO (5) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en BOGOTÁ, a los 24 días del mes de julio de 2019.

  
**LUIS ALBERTO CLAVIJO CUINEME**  
DIRECTOR (S)

**CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**

Revisó: *MC* Maria Carolina Rodriguez, Subdirectora Administrativa y Financiera *MC*

Julie Rueda, Subdirectora Jurídica

Proyectó: Johanna Laverde, Profesional de Procesos *JL*

